

ARTICULO 70

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 70	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2
II. Reseña analítica de la práctica	3-6
**1. Invitaciones recíprocas para participar en las deliberaciones	
**2. Participación de las Naciones Unidas en las reuniones de los organismos especializados	
**3. Participación de los organismos especializados en las reuniones de las Naciones Unidas	
4. Representación de las organizaciones intergubernamentales regionales y de otro tipo ..	3-6
**5. Comunicaciones escritas	
**6. Nombramiento de los representantes	

TEXTO DEL ARTICULO 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

NOTA PRELIMINAR

1. En el período que se examina, el principal caso relacionado con la aplicación del Artículo 70 es la aprobación por el Consejo de la resolución 1267 (XLIII), en la que se estableció el reglamento general para que organizaciones intergubernamentales no pertenecientes a las Naciones Unidas estuviesen representadas en las reuniones del Consejo y de sus órganos auxiliares.

I. RESEÑA GENERAL

2. Las disposiciones relativas a la representación recíproca, sin derecho a voto, de las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluidas en los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados que entablasen relaciones con la Organización antes del 1º de septiembre de 1966, en virtud del párrafo 1 del Artículo 63 de la Carta, no se modificaron durante el período que se examina. Durante este período, no se concertaron nuevos acuerdos de relaciones del tipo previsto en el párrafo 1 del Artículo 63.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

**1. INVITACIONES RECÍPROCAS PARA PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES

**2. PARTICIPACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LAS REUNIONES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

**3. PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN LAS REUNIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

4. REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES REGIONALES Y DE OTRO TIPO

3. En su resolución 1267 (XLII), el Consejo decidió entablar relaciones con la Organización de Cooperación Regional para el Desarrollo creada por Irán, Pakistán y Turquía, y pidió al Secretario General, entre otras cosas, que facilitase la representación de la Organización de Cooperación Regional para el Desarrollo en las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas que trataran asuntos de interés mutuo. Asimismo, invitó al Secretario General, cuando éste considerase que ello contribuiría a la obtención de los fines y a la labor del Consejo, a que propusiese a este órgano los nombres de organizaciones intergubernamentales no pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, que deberían ser invitadas a hacerse representar por observadores en los períodos de sesiones del Consejo; esas organizaciones podrían participar, con la aprobación del Consejo y sin derecho a voto, en sus debates sobre cuestiones de interés para ellas. El Consejo invitó a sus órganos auxiliares a que formularan recomendaciones respecto de la conveniencia de entablar relaciones semejantes entre ellos y determinadas organizaciones intergubernamentales que desarrollasen actividades en esferas de interés para dichos órganos, sobre la base de las propuestas del Secretario General, y pidió a éste que informase en un futuro período de sesiones apropiado sobre el desarrollo de las medidas mencionadas.

4. Durante el debate¹ que llevó a la aprobación de la resolución 1267 (XLIII), dos representantes pusieron en tela de juicio la legalidad de la resolución. Uno de ellos expresó la opinión de que esta resolución contradecía la resolución 288 (X) del Consejo, porque su propósito era otorgar carácter consultivo a organizaciones intergubernamentales. El otro basó sus dudas sobre la legalidad de

la resolución en el hecho de que la única relación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales a que se refería la Carta era la relación entre las Naciones Unidas y los organismos especializados.

5. Durante el período que se examina, observadores de organizaciones intergubernamentales regionales asistieron a los períodos de sesiones de varias comisiones orgánicas. La Comisión de Estupefacientes invitó a observadores de la Oficina Permanente de la Liga de los Estados Arabes para la Lucha contra los Estupefacientes en sus 21º, 22º y 23º períodos de sesiones; la Comisión de Derechos Humanos tuvo observadores del Consejo de Europa y de la Liga de Estados Arabes en sus 23º, 24º y 25º períodos de sesiones, de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su 24º período de sesiones, y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en sus 23º y 25º períodos de sesiones; la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tuvo observadores de la Comisión Interamericana de Mujeres en sus 20º, 21º y 22º períodos de sesiones; y la Comisión de Población tuvo observadores del Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM), la Liga de los Estados Arabes, la OEA y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en su 15º período de sesiones.

6. Como se señaló en el *Repertorio* y en su *Suplemento No. 3*², el mandato de las comisiones económicas regionales dispone que se invite a observadores de organizaciones intergubernamentales. En consecuencia, observadores de esas organizaciones han asistido regularmente a los períodos de sesiones de esas comisiones. Por ejemplo, la Organización Asiática de Productividad envió observadores al 23º período de sesiones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEPALO); observadores del Banco Asiático de Desarrollo asistieron al 25º período de sesiones de esa Comisión y la Comunidad Económica Europea (CEE) y la OEA enviaron observadores a los 12º y 13º períodos de sesiones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

**5. COMUNICACIONES ESCRITAS

**6. NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES

¹ CES (XLIII), 1505a. ses.

² Véase *Repertorio*, estudio sobre el Artículo 70, párr. 19 y el *Suplemento No. 3*, vol. II, Artículo 70, párr. 8.